



Acta de Constitución y Estatutos

Fundación de Beneficencia Pública, Educacional y Cultural HighScope Chile

En Colina, a 22 de agosto de 2019, en dependencias del Edificio Consistorial, siendo las 09:00 horas, ante mí, ANIBAL CALDERÓN ARRIAGADA, abogado, Cédula de Identidad N° 10.392.064-7, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Colina, con domicilio en Avenida Colina N° 700, Comparece: **Rodrigo Ortiz Inostroza**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 11.862.940-k, domiciliado en Celestina N° 10.590, Condominio La Reserva, Colina, en adelante el "Fundador". El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone:

Por el presente acto el Fundador constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**Fundación de Beneficencia Pública, Educacional y Cultural HighScope Chile**".

Estatutos

Título Primero

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "**Fundación de Beneficencia Pública, Educacional y Cultural HighScope Chile**", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "**Fundación HighScope Chile**" y "**Fundación HighScope**". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, mediante el mejoramiento de la educación en todos sus niveles,



enfaticando el aprendizaje activo entre los estudiantes por medio de distintas prácticas y programas pedagógicos, incluyendo especialmente el currículum y enfoque HighScope.

Asimismo, la Fundación tendrá por objeto la capacitación, promoción y fomento para formar y educar personas con discapacidad, pudiendo desarrollar toda clase de programas o proyectos destinados a dicha finalidad.

Artículo 4º. Finalidades. Dentro del objeto general indicado en el artículo 3º, la Fundación tendrá como finalidades:

- a) la investigación, desarrollo, difusión, capacitación e implementación del mejoramiento de las distintas prácticas y programas pedagógicos, incluyendo especialmente el currículum y enfoque HighScope.
- b) realizar, desarrollar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados al mejoramiento de la educación, formación, integración, inclusión y capacitación;
- c) promover, apoyar y realizar programas, proyectos y actividades:
 - i. de instrucción pre-básica, básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país;
 - ii. de acción e inclusión social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
 - iii. educacionales, culturales, deportivas y recreacionales en torno al objeto de la Fundación;
- d) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión de las ciencias en el ámbito de la educación y la cultura;
- e) aplicar dichos conocimientos en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación; y
- f) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación.

Artículo 5º. Actividades. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias, personas, programas y proyectos, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios;
- ii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;

- iii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- iv) crear, promover, construir, habilitar, administrar, financiar y/o mantener establecimientos educacionales, organismos de capacitación, centros culturales y organizaciones de la sociedad civil;
- v) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- vi) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas;
- vii) participar como asociado, socio o accionista en todo tipo de personas jurídicas, con o sin fines de lucro, sea como constituyente o fundador, o adquiriendo derechos sociales, acciones o la calidad de asociado;
- viii) promover, crear, fundar, financiar, dirigir, sostener, apoyar, administrar y asesorar:
 - a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación;
 - b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley Nº 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
 - c. otros establecimientos, universidades, institutos, centros de estudios, centros de perfeccionamiento, organismos y centros de capacitación.
- ix) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley Nº 2.465 de 1979;
- x) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- xi) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- xii) elaborar, financiar y/o desarrollar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos educacionales, formativos y/o culturales;
- xiii) entregar becas, premios y reconocimientos;
- xiv) crear, habilitar, mantener, administrar, apoyar y/o sostener museos, centros culturales y bibliotecas;
- xv) organizar, patrocinar, diseñar, realizar, desarrollar, financiar y auspiciar eventos, actividades académicas, culturales, artísticas, musicales, teatrales, de artes visuales, cinematográficas, científicas y educacionales, viajes de intercambio nacional o internacional, cursos, talleres, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas y exposiciones;

- xvi) crear, adaptar, publicar, editar, producir, realizar, auspiciar, financiar, apoyar, distribuir y licenciar todo tipo de publicaciones, libros, folletos, revistas, películas, grabaciones, videos, material impreso, audiovisual, de audio, digital, cinematográfico, fotográfico, de radio o de cualquier otra clase;
- xvii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
- xviii) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat;
- xix) realizar actividades económicas que se relacionen con su objeto y finalidades, prestar servicios, remunerados o no remunerados, comprar, vender, importar, exportar y comercializar toda clase de bienes corporales e incorporeales;
- xx) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xxi) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

Artículo 6º. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 7º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Artículo 8º. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.

Título Segundo Del patrimonio

Artículo 9º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación es de \$1.000.000.- (un millón de pesos moneda de curso legal), el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo 1º transitorio.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 548 del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- bb) considerar como beneficiarios a:
 - la comunidad educativa nacional e internacional;
 - toda persona, institución u organización que promueva un debate serio sobre la educación y las distintas metodologías a utilizarse en ella;
 - toda persona y grupo de personas que tengan interés en el desarrollo integral del ser humano a través de la educación y la cultura; y
 - todo tipo de personas naturales o jurídicas, que contribuyan o colaboren con los fines de la Fundación.

Título Tercero Del directorio

Artículo 10º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes.

El directorio estará compuesto por 3 miembros elegidos por el Fundador. El directorio inicial de la Fundación, es nombrado por el Fundador en el artículo 2° transitorio de estos estatutos. En caso de impedimento del Fundador para elegir directores, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, bastará la decisión de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

Artículo 11º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) cometer y/o ser condenado por crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio o el Fundador mediante resolución escrita.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por el Fundador.

Artículo 12º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada 12 meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente, sin que sea necesaria la firma de estos directores en la respectiva acta.

Artículo 13º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión, salvo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12º.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

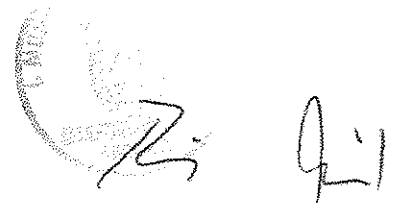
El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 14º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 15º. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si de manera copulativa se verifica que ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún



organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.

Artículo 16º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna;
- l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue

convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;

- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Las facultades aquí descritas son sin perjuicio de las facultades del presidente del directorio, que se describen en el artículo siguiente.

Artículo 17º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 18º. Tesorero. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación, presentación de balances para aprobación del directorio, junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 19º. Secretario. El secretario subrogará al presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Además, el secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones

del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.

Artículo 20º. Director Ejecutivo. Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la fundación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; D) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado.

Título Cuarto

De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación

Artículo 21º. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios de los miembros del directorio en ejercicio y del Fundador, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. En caso de impedimento del Fundador para dar su consentimiento, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, bastará la decisión de dos tercios de los directores en ejercicio.

Artículo 22º. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y del Fundador, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. En caso de impedimento del Fundador para dar su consentimiento, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, bastará la decisión de dos tercios de los directores en ejercicio.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la Corporación Misión de María inscrita en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro con el N° 12.123.

A handwritten signature in dark ink is written over a faint, circular official stamp. The signature appears to be a stylized 'Z' followed by a vertical line and a dot. The stamp is mostly illegible but seems to contain some text around its perimeter.

Artículos Transitorios

Artículo 1º Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Isabel Paul Pérez, en su calidad de tesorera del directorio inicial de la Fundación, por la suma de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos moneda de curso legal), girado a nombre de la Fundación. Isabel Paul Pérez, en calidad de tesorera del directorio inicial de la Fundación, recibe este documento como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan:

- a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho documento en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente;
- b) dentro de 60 días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá depositar el cheque en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto.

Artículo 2º Transitorio. El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán 3 años en sus cargos:

- 1) **Rodrigo Ortiz Inostroza**, cédula nacional de identidad N° 11.862.940-K, quien tendrá el cargo de presidente;
- 2) **Isabel Paúl Pérez**, cédula nacional de identidad N° 6.693.310-5, quien tendrá el cargo de tesorera;
- 3) **Trinidad Ried Goycoolea**, cédula nacional de identidad N° 7.040.018-9, quien tendrá el cargo de secretaria.

Artículo 3º Transitorio. Se confiere amplio poder a Carola Ortiz Inostroza, cédula nacional de identidad N° 12.585.890-2, Rodrigo Ortiz Inostroza, cédula nacional de identidad N° 11.862.940-K, María Luisa Guzmán, cédula nacional de identidad N° 16.358.477-8, Lucio Cordón Rojas, cédula nacional de identidad N° 18.085.660-9 y Cristóbal Rodríguez Sumar, cédula nacional de identidad N° 16.367.121-2, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

Artículo 4º Transitorio. Se faculta a los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal.

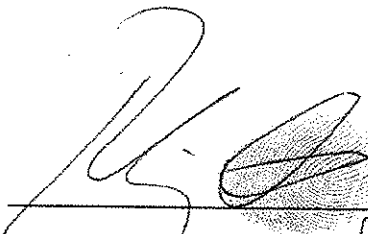
Artículo 5º Transitorio. Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa,

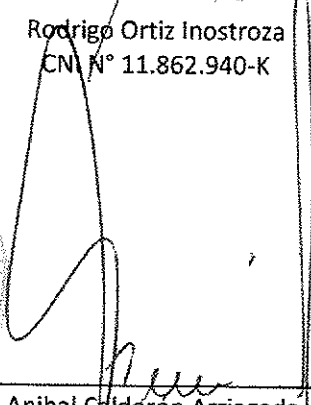
comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.

Artículo 6° Transitorio. Se faculta a Carola Ortiz Inostroza, cédula nacional de identidad N° 12.585.890-2 y Rodrigo Ortiz Inostroza, cédula nacional de identidad N° 11.862.940-K, para que uno cualquiera de ellos actuando de manera individual e indistintamente, pueda representar a la Fundación ante Bancos Comerciales para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos disponibles en ellas, pudiendo delegar la presente facultad en quien estime conveniente.

Las facultades conferidas en los artículos precedentes: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.

Prevía lectura y conformidad, firma el compareciente junto con el ministro de fe que autoriza.


Rodrigo Ortiz Inostroza
CNI N° 11.862.940-K



Anibal Calderón Arriagada
Abogado
Secretario Municipal
Ministro de Fe